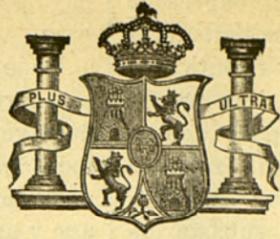


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (De la *Gaceta* núm. 19.)

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS.

Circular.

Próximo á terminar el plazo de un año, que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los deudores á Pósitos para acogerse á los beneficios de la regla 2.^a del art. 6.º de la misma, esta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos, esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos, dentro del plazo legal, que desean acogerse á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907. =El Delegado Regio, José María Zorita.= A los Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad

procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de Villadiego Policarpo Fernández Polo, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero ha vivido en Valladolid, carretera de Salamanca, núm. 15, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Juzgado de instrucción del citado Villadiego.

Burgos 18 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Aranda de Duero para el presente año, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquel distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 18 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Cuotas. — Pesetas.
Aranda de Duero.....	1941'15
Aguilera (La).....	324'15
Arandilla.....	158'60
Baños de Valdearados...	356
Brazacorta.....	164'90
Caleruega.....	273'40
Campillo de Aranda.....	275'65
Castrillo de la Vega.....	418'30
Coruña del Conde.....	194'65
Fresnillo de las Dueñas..	211'45
Fuenteleón.....	423'55
Fuentenebro.....	321'35
Fuentespina.....	261'50
Gumiel de Hizán.....	881'35
Gumiel del Mercado.....	612'90
Milagros.....	280'05
Ontoria de Valdearados..	210'75
Oquillas.....	94'20
Pardilla.....	147'75
Peñalba de Castro.....	124'65
Peñaranda de Duero....	547'10
Quemada.....	257'30
Quintana del Pidio.....	310'85

San Juan del Monte.....	256'95
Santa Cruz de la Salceda.	314'70
Sotillo de la Ribera.....	502'65
Torregalindo.....	150'55
Tubilla del Lago.....	210'40
Vadocondes.....	335'35
Valdeande.....	169'10
Vid de Aranda (La)	224'05
Villalba de Duero.....	214'95
Villalbilla de Gumiel....	121'15
Villanueva de Gumiel...	224'35
Zazuar.....	375'55

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Ejercicio de 1907.

Mes de Febrero de 1907.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	13000
2 Servicios generales..	11000
3 Obras obligatorias...	16000
4 Cargas.....	3500
5 Instrucción pública..	10000
6 Beneficencia.....	32000
7 Corrección pública..	7000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	108500

En Burgos á 8 de Enero de 1907.—El Contador, León Villén.— Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 14 de 1907. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración

unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución y que se publique la misma en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de la carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en el Hospicio durante el año actual.

Condiciones especiales.

1.^a La clase de artículos que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Ochocientos kilogramos de carne de vaca, de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, sin faldas ni gordo y con una cuarta parte de hueso como máximo, al precio de una peseta cincuenta céntimos.

Ochenta y una cántaras de vino de buena calidad y puro, sin alcohol industrial, á siete pesetas cincuenta céntimos una.

2.^a Cada proposición podrá comprender uno ó los dos artículos relacionados, advirtiéndose que tanto la carne como el vino se consigna como cantidad probable durante lo que resta de año por no poderse concretar fijamente.

3.^a El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libres de todo gasto, los artículos que le hayan sido adjudicados dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección del asilo.

4.^a Los artículos han de reunir las circunstancias anteriormente detalladas; de modo, que los que no las reunieren serán desechados.

5.^a La entrega se hará á presen-

cia del Sr. Diputado inspector ó del Director del Establecimiento, que podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las expresadas condiciones. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.^a La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los artículos admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.^a Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será el Secretario de la Excelentísima Diputación provincial Don Pedro Tena y Sicilia.

Condiciones generales.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo

y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de carne y vino que ha de suministrarse para comidas extraordinarias á los asilados en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las res-

tantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día... de..... último, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los artículos siguientes (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen presentar proposiciones y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 16 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Juan de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO

A los Sres. Jueces municipales de este partido.

Circular.

Por la Ley de 3 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid del

día 11, que reproduce el Boletín oficial de la provincia en el número 8 correspondiente al día de ayer, habrá observado V. la reforma que han sufrido algunos artículos del Código penal, que amplía la competencia de los Juzgados municipales para entender en faltas cometidas contra las personas (art. 602) y la propiedad, modifica lo dispuesto anteriormente en los artículos 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618.

El 591 también ha sufrido modificación en las faltas contra el orden público.

De su lectura se desprende el objeto y fin que se ha propuesto el legislador con la reforma; castigar como faltas hechos que no debían figurar como delitos en nuestro Código penal.

De la justicia municipal se espera por la mayor competencia que tiene por la referida ley, su exacto cumplimiento sin subterfugios ni compadrazgos que la desnaturalicen ni violen, castigando como falta la que en realidad lo sea.

En caso de hurto, por valor hasta de 10 pesetas, habrá de tenerse muy en cuenta si el autor ó autores han sido condenados anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó condenado también por dos veces, en juicio de falta por hurto. En estos casos constituirá delito, y el Juez municipal, haciéndolo constar en las diligencias, las remitirá á este Juzgado de instrucción dentro del término legal, siempre antes de dictar sentencia para la instrucción del correspondiente sumario.

El Ministerio fiscal, como representante de la ley, podrá pedir, en los casos en que intervenga en los juicios, los antecedentes necesarios, así como los á que se refiere el artículo 615, y el Juzgado debe estar prevenido para evitar dilaciones que serían siempre injustificadas y merecedoras de corrección, y por ello, nada más conveniente que con los antecedentes que obren en el Archivo del Juzgado municipal, abrir libros registros, si ya no los llevasen, generales para los delinquentes penados por delito y falta, y especiales para los condenados por delitos de robo ó hurto ó condenados una ó más veces en juicio de falta por hurto.

Los antecedentes necesarios que hubieran de solicitarse de la Autoridad local gubernativa, conforme al referido artículo 615, y los de fuera de la localidad de donde se halle el Juzgado, habrán de hacerse con carácter de urgente, encareciendo su inmediato cumplimiento.

El art. 119 ha sido igualmente modificado, consignando los locales del Ayuntamiento en los que han de sufrir el arresto menor los condenados por falta, con la excepción de que, cuando la pena impuesta haya sido por hurto y no exceda de cinco días ó de la multa

correspondiente, el arresto se extinguirá en la misma casa del penado. Ha de procurarse que el condenado no quebraute en modo alguno la condena, de día ni de noche, inquiriéndose por sus subordinados y los agentes de la policía judicial ó vecinos más inmediatos si la cumple ó no conforme la ley lo determina, y si faltare, proceder á lo que que hubiere lugar contra el penado que contraviniera á la decisión judicial, ya que la casa del condenado á ese efecto tiene que considerarse como local destinado al cumplimiento de la pena, de la que no puede salir sin que quede extinguida.

Estudiada la repetida ley y explicada como queda en los puntos que he estimado más necesarios, espero de ese Juzgado su más exacto cumplimiento, previniéndole que, como siempre, he de corregir cualquiera transgresión que de la misma se haga.

Debo llamar la atención del Juzgado sobre el escaso ó ningún cuidado de observar las leyes de procedimiento en la tramitación de los juicios.

La falta de cumplimiento en los servicios estadísticos, aún remitiéndose trimestralmente las hojas que no es obligatorio, y si deseo que tuvieran los dignos compañeros que me han precedido de que el servicio se practicara uniformemente. A pesar de esto, en el año último se han observado deficiencias en el servicio que deben corregirse si en lo sucesivo se repiten, advirtiéndole que no ha de recordarse como se ha venido haciendo á la mayor parte de los Juzgados.

Igualmente le reitero el servicio sobre consignaciones y depósitos judiciales á que me referia en la última circular.

Sírvase acusar recibo de la presente con la manifestación de quedar enterado.

Belorado 15 de Enero de 1907.—Cecilio García Morales.—El Secretario de Gobierno, Benito Vigalondo.—Sr. Juez municipal de....

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

De las relaciones remitidas por los Sres. Curas párrocos y encargado del Registro civil de esta villa, resultan nacidos en el año de 1886 los mozos que al final se expresan; y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus padres, se cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan en esta Alcaldía hasta el 9 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, rogando, á la vez, á los señores Alcaldes de las localidades

donde aquellos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

Miranda de Ebro 16 de Enero 1907.—El Alcalde, Hilario Gordojuela.

Relación de los mozos.

Hipólito Nieto Boada, hijo de Evaristo y Paula; Nicanor Ibáñez Barrios, de Jerónimo y Jesusa; Francisco Jorge Pérez, de Miguel y Eleuteria; Victor Montejo Cruz, de Gumersindo é Isidra; Eladio Fernández Ruiz, de Ambrosio y Manuela; Gabino Garcia Grande, de Lino y Sofia; Severiano José Santocildes Guinea, de Severiano y Josefa; Eliodoro Hernaiz Garcia, de Martin y Simona; Romualdo Garcia Pérez, de Romualdo y Victoria; Fernando Villechanaux Guinea, de Augusto y Ascensión; Martin Claromón Hince, de Martin y Romualda; Jaime Alonso Cuasante, de Francisco y Cipriana; Gregorio López Aberasturi Pérez, de Fausto y Celedonia; Silverio Padilla Montoya, de Hermenegildo y Petra; Elias Luengo Santiago, de Abundio y Jacinta; Eustaquio Iglesias Añibarro, de Leandro y Dominica; Cecilio Pérez Laría, de Benito y Paula; Saturnino González Terán, de Juan y Viginia; Viriato Martinez Conde, de Angel y Magdalena, y Francisco Real Pérez, de Cayetano y Celestina.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdelucio respecto de los mozos Eugenio Fernández Vicario, hijo de Crisanto y Josefa, y Aurelio Barriuso Garcia, de Francisco y María, naturales, respectivamente, de La Riba y Renedo, para que se presenten el día 27 del actual.

El de Redecilla del Campo respecto de Juan Bartolomé, hijo natural de Lucla.

El de Adrada de Haza respecto de Matías Merino Perosanz, hijo de Aniceto y Petronila.

El de Merindad de Sotoscueva respecto de Félix Martínez Corral, hijo de Francisco y Rafaela, y Calixto Idacobo Varona, de Julián y Bernarda.

El de Haza respecto de Cándido Marcos de Abajo Rojas, hijo de Ambrosio y Francisca.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales del año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez Zarzaguda 14 de Enero de 1907. — El Alcalde, Manuel Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Según me comunica el vecino del barrio de Revillalcón, de este término, Francisco Sancho Alonso, el día 29 de Diciembre último desapareció de su domicilio, ignorándose á donde se haya dirigido, su hijo Tiburcio Sancho Rojas; vestía pantalón de pana, chaqueta negra, botas negras, boina azul y camisa de color á rayas y de 25 años de edad.

En su virtud, se interesa la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, sea conducido á su domicilio.

Salinillas de Bureba 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Domingo Val.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Según me comunica el vecino de San Martin de las Ollas D. Estanislao Sanz Fernández, en los últimos días del mes de Octubre próximo pasado se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, el mozo Tomás Martínez y Fernández, de 20 años de edad, hijo de Enrique y Eusebia, de estatura regular, color bueno y sin barba; viste traje de pana, boina negra y calza borceguies.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Código civil, ruego á las autoridades y sus agentes procedan á la detención del aludido mozo, caso de ser habido, conduciéndole á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Merindad de Valdeporres 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Alcaldía de Grijalba.

El día 9 del actual se le extravió al vecino de esta villa D. Ciriaco Báscones Ceballos del mercado de Herrera (Palencia) una vaca cerrada, parda, de regular alzada, corva y tuerta del ojo derecho.

Grijalba 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Matías Ruiz.

Alcaldía de Valmala.

En esta Alcaldía se halla depositada una res lanar de un año, con horcada en la oreja izquierda y muesco y mena en la derecha por delante.

Quien se crea dueño de la expresada res puede reclamarla en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y le será entregada previo pago de los gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Valmala 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Melitón Cámara.

Alcaldía de Belorado.

Según me participa un vecino de Quintanar de Rioja, en el mercado celebrado en esta villa el día 7 del actual se le extraviaron dos crías de cerda, hembras, blancas, una

mayor que la otra, de orejas derechas la primera y caídas la otra.

Se ruega al que las haya recogido las ponga á disposición de esta Alcaldía para hacer entrega de ellas á su dueño.

Belorado 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel J. Corral.

Alcaldía de Presencio.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Maximiano Barrio Julián, el día 10 del corriente desapareció de su casa un novillo de cuatro años, que compró el día anterior en la Granja de Pinilla, cuyas señas son: alzada regular, pelo rojo claro, bien armado, hojalera y morro blanco, pelo largo, bien empatao y lleva un cordel atado á las astas.

La persona que tenga conocimiento de dicho novillo, puede dar aviso á esta Alcaldía, quien se lo participará á su dueño para que pase á recogerle y verifique el pago de los gastos causados.

Presencio 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Casimiro Porres.

Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de conducción de aguas potables á esta villa.

1.^a La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, el día 24 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la sala capitular, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de obra asciende á la cantidad de 4916'46 pesetas, y el de contrata á 5555'59 pesetas, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 277'77 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la instrucción antes mencionada.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a El remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas

establecidas en el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir al Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y, expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la instrucción.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 555'55 pesetas, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se les señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante. La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato con perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de las señaladas en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá

hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsistan las obligaciones y el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de cuatro meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras; y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no prescripto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos pormenores allí se detallan.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Celestino Hortiguera.

25. El Arquitecto Director de la obra lo será D. José Calleja.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables al pueblo de Villagonzalo Pedernales, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompañar la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Villagonzalo Pedernales 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Palacios.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Martínez.

Alcaldía de Roa.

No habiendo concurrido á la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del actual ningún Vocal de los designados como Delegados por las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido con objeto de elegir de entre los mismos un representante que será Vocal de la Junta provincial, según la convocatoria inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 8, se les convoca por segunda vez para el día 29 de los corrientes, á las once del mismo, previniéndoles que se tomará acuerdo con el número que concurra.

Roa 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Presidente, Ricardo García.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en esta

localidad en el presente año sean rematados con facultad de venta exclusiva los artículos de vino, aceite y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, celebrándose las subastas en los días 25 y 30 del actual, á las diez de la mañana, en la inteligencia de que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Villayerno Morquillas 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Casto Ibeas.

Juzgado municipal de Zarzosa de Riopisuerga.

El día 9 del corriente desapareció del mercado de Herrera y sitio denominado El Castillo, un buey de las señas siguientes: de siete años, pelo pardo, un poco zambo de atrás, con una untura en el cuadril derecho y en carnes regulares.

La persona que le tenga en su poder puede entregarle en este Juzgado ó en casa de su dueño D. Aurelio Provedo, vecino de Ventosa de Pisuerga, quien abonará los gastos ocasionados.

Zarzosa de Riopisuerga 11 de Enero de 1907.—El Juez municipal, Eugenio Renedo.

Hospicio provincial de Valladolid.

D. Justo Esteban Martín, Director administrativo de este Hospicio, como testamentario de D. Manuel González Escribano, que falleció en esta capital el 29 de Mayo de 1904,

Hace saber: que este señor instituyó por herederas á todas las niñas que en 31 de Mayo de 1904 estuviesen bajo la tutela de la Excelentísima Diputación provincial, y como se desconoce el paradero de algunas de las asiladas que pudieran tener opción á la herencia, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que las que se crean con derecho justifiquen ante mí su existencia, por medio de certificación expedida por el Sr. Juez municipal de donde resida.

Valladolid 11 de Enero de 1907.—El Director, Justo Esteban.

Anuncios Particulares

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES

y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro.

3

La persona que desee comprar un burro garañón, bien formado, de siete cuartas de alzada y de treinta y dos meses, puede tratar con Eutiquio Gómez en Villahizán de Treviño (Villadiago.)

1—2

Imprenta de la Diputación Provincial.